

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-08-350

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para auto-regularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en lo pertinente que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano, establece que: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 literales e) y j) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) j) Crear fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, así como constituir consorcios y alianzas estratégicas a petición fundamentada del Rector; (...)”*;
- Que**, mediante comunicación electrónica s/n de fecha 01 de agosto de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, enviada por María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente de FUNDESPOL, realiza la solicitud de inclusión en el orden del día de sesión del Consejo Politécnico, el conocimiento y aprobación de las modificaciones al estatuto de FUNDESPOL, que en su parte medular indica lo siguiente: *“Remito a usted el borrador de reforma a los estatutos de la Fundación para la Extensión Politécnica, aprobado en la 2da. sesión extraordinaria del 2023, con las modificaciones solicitadas por los*

miembros del Directorio. Agradezco a usted su inclusión en los puntos de la próxima sesión del Consejo politécnico para proceder a su discusión y aprobación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. (...);

- Que,** mediante resolución Nro. 23-08-299, del 03 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo, resolvió: “*CONOCER y APROBAR las reformas del Estatuto de la Fundación para la Extensión Politécnica – FUNDESPOL, presentada ante el Pleno del Consejo Politécnico, por María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente de FUNDESPOL.*”;
- Que,** mediante comunicación electrónica s/n de fecha 09 de agosto de 2023, dirigido a Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg., Secretaria del Consejo Politécnico de la ESPOL, enviada por María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente de FUNDESPOL, remite las reformas u observaciones realizadas por la SENESCYT para inclusión en el orden del día de sesión del Consejo Politécnico, el conocimiento y aprobación de las modificaciones al estatuto de FUNDESPOL;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 15 de agosto de 2023, se conoce las reformas al Estatuto de la Fundación para la Extensión Politécnica - FUNDESPOL, con las modificaciones u observaciones realizadas por la SENESCYT; y, presentadas ante el Pleno del Consejo Politécnico por María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente de FUNDESPOL, propuesta que es revisada y aceptada por el pleno del órgano colegiado.

Por lo expuesto, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y j) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR las reformas al Estatuto de la Fundación para la Extensión Politécnica – FUNDESPOL, presentada ante el Pleno del Consejo Politécnico, por María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Gerente de FUNDESPOL; mismas que se detallan a continuación:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA EXTENSION POLITECNICA (FUNDESPOL)

TITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- Denominación y Naturaleza Jurídica.- La FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL), es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones del Título XXIX Libro 1, Artículo 583 y siguientes del Código Civil y otras disposiciones legales pertinentes, por ello gozará de todos los privilegios y derechos que le confieren las leyes y no perseguirá fines políticos ni religiosos.

Art. 2.- Ámbito de Acción.- La FUNDACIÓN PARA LA EXTENSIÓN POLITÉCNICA (FUNDESPOL) ha sido creada para administrar los programas, proyectos y actividades que le encargue la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) en el campo educativo. LA ESPOL puede encargar la operación de programas, proyectos y servicios a la Fundación, para que ésta ejecute actividades de docencia en el campo de la educación superior, investigación y vinculación con la sociedad.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio de FUNDESPOL será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer representaciones en otros lugares.

Art. 4.- Alcance Territorial.- La Fundación tendrá un alcance a nivel nacional e internacional.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Fines de la Fundación.- Los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) Administrar los programas, proyectos y actividades que la ESPOL le asigne en el campo de la educación superior, así como de investigación y vinculación con la sociedad
- b) Apoyar logísticamente la gestión de la educación superior y de extensión que realiza la ESPOL;
- c) Canalizar recursos externos para los proyectos de educación superior formal y no formal e investigación que realiza la ESPOL;
- d) Donar, exclusivamente a favor de la ESPOL, los bienes que adquiera y los excedentes que generen sus actividades o reinvertirlos para ampliar su campo de acción, según así lo resuelva el Directorio; y,
- e) Cumplir las demás actividades que la ESPOL le asigne para promover la educación superior, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Art. 6.- Objetivos de la Fundación.-

- a) Promover la diversidad e inclusión en la ciencia y la tecnología, con enfoque en el desarrollo del país.
- b) Ofrecer a los profesionales programas de educación continua, que contribuyan al desarrollo de competencias, en relación a las necesidades del mundo actual;
- c) Promover mecanismos para fortalecer la vinculación de la ESPOL con el sector privado, estatal y la comunidad en general.
- d) Promover y auspiciar estudios y proyectos científico-tecnológicos vinculados a la ESPOL.
- e) Promover la divulgación científica del litoral ecuatoriano.
- f) Fomentar la ejecución de programas de educación superior enfocada en proyectos que promuevan la ciencia, tecnología e innovación para contribuir a la sostenibilidad de litoral ecuatoriano.

Art. 7.- Mecanismos para el cumplimiento de los fines.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá realizar: (i) la suscripción convenios de colaboración con la ESPOL y otras entidades públicas y privadas; (ii) la recepción de asignaciones, legados y donaciones, (iii) la celebración con el sector privado y estatal, nacional y extranjero, contratos de colaboración recíproca, (iv) la ejecución de acciones lícitas que produzcan bienes y servicios que ingresen al Patrimonio de la Fundación, y (v) la participación en actividades comerciales y financieras, que tengan relación exclusivamente con sus fines estatutarios.

Art. 8.- Voluntariado.- La Fundación no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado, exceptuando los casos que exigieren las regulaciones e iniciativas al objeto de la Fundación y de responsabilidad social.

TITULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Administración de la Fundación.- La Fundación tendrá los siguientes órganos y cargos directivos:

- a) La Asamblea;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente del Directorio; y,
- d) El Director Ejecutivo.

Art. 10.- El Directorio de la Fundación.- El Directorio está integrado por:

- a) El Rector/a de la ESPOL, o su delegado, que lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e Investigación de la ESPOL;
- c) El Vicerrector/a de Docencia de la ESPOL;
- d) El Gerente Financiero de la ESPOL; y,
- e) Tres miembros del Consejo Politécnico designados por éste, previa nominación del Rector/a.

Art. 11.- Elección de los Miembros del Directorio.- La persona que por elección popular ejerza el cargo de Rector/a de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, será el Presidente del Directorio de la Fundación; los dos Vicerrectores de la ESPOL, igualmente elegidos por elección

popular, serán miembros del Directorio. Será miembro del Directorio la persona que ostente el cargo del Gerente Financiero de la ESPOL. Los tres miembros del Directorio provenientes del Consejo Politécnico, serán nominados por el Rector/a de la ESPOL y designados por dicho Consejo.

Art. 12.- Duración de Funciones.- Las Funciones del Rector y Vicerrectores de la ESPOL, como Miembros del Directorio, durarán cinco años, que equivalen al mismo periodo para el cual fueron elegidos como tales. La calidad de Miembro del Directorio que ostenta el Gerente Financiero de la ESPOL durará de conformidad con su designación. Los miembros del Consejo Politécnico durarán dos años en funciones como miembros del Directorio, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 13.- Tipos de Miembros.- Los miembros son: fundadores, honorarios y adherentes. Son fundadores los miembros del Consejo Politécnico que al momento de su creación firmaron el Acta de Constitución de la Fundación; son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubiesen prestado servicios relevantes a la ESPOL y que hayan sido designados como tales por el Directorio; y son miembros adherentes las personas naturales que voluntariamente manifiesten su decisión de colaborar con la Fundación y sean aceptados por el Directorio.

Art. 14.- La Asamblea.- La Asamblea de la Fundación está conformada por los Miembros mencionados en el Artículo precedente. Tendrán derecho a voto los Miembros fundadores y adherentes; los miembros honorarios podrán ser invitados y participar de las deliberaciones, pero no tendrán derecho a voto.

Son atribuciones de la Asamblea solicitar informes de gestión al Directorio de la Fundación, conocer los informes de Auditoría cuando así lo soliciten, hacer propuestas y recomendaciones al Directorio en relación a los fines de la Fundación, conocer y resolver sobre la exclusión de Miembros y las demás atribuciones previstas en este Estatuto.

Art. 15.- Mecanismos de Exclusión de Miembros.- La condición de miembro se pierde por expresa voluntad del miembro en caso de renuncia; o por resolución de la Asamblea, que deberá garantizar el debido proceso.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea, el Directorio, las estipulaciones del estatuto, la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos o por tener evidente conflicto de intereses con la fundación o con la ESPOL.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el Director Ejecutivo, a fin de ejercer su derecho a la defensa. La Asamblea luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su resolución de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días. El Director Ejecutivo notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 16.- Derechos y Obligaciones de los Miembros.- Las obligaciones de los miembros son:

- a) Conocer y respetar el Estatuto de la Fundación.
- b) Participar activamente en las actividades institucionales por propia iniciativa o a petición del Directorio o el Presidente.
- c) Rendir cuentas formal y oportunamente de las actividades realizadas, a petición del Directorio o Presidente.
- d) Actuar en nombre de la Fundación de acuerdo a lo solicitado formalmente por el Directorio.

Art. 17.- Mecanismo de Inclusión de Miembros.- Anualmente los miembros del Directorio podrán sugerir nombres de personas que se puedan incorporar como miembros honorarios de la

Fundación y aceptar la solicitud de miembros adherentes, de conformidad con el Artículo 13 del presente Estatuto.

TITULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS

Art. 18.- Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Presentar ante el Consejo Politécnico el informe anual de actividades, y los que este organismo solicitare.
- b) Establecer las políticas de la Fundación;
- c) Designar y remover al Director Ejecutivo;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales al Director Ejecutivo, así como los estados financieros;
- e) Aprobar los planes anuales de trabajo con su respectivo presupuesto;
- f) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan a la Fundación en más de 500 salarios básicos unificados;
- g) Autorizar la constitución de hipotecas y garantías a cargo de la Fundación;
- h) Proponer al Consejo Politécnico reformas al estatuto de FUNDESPOL las que luego de su aprobación por el Consejo Politécnico entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del organismo rector competente;
- i) Interpretar el Estatuto,
- j) Dictar los Reglamentos de la Fundación,
- k) Aprobar el Orgánico Funcional de la Fundación;
- l) Crear Comisiones de Trabajo;
- m) Aprobar la selección de la empresa auditora externa y autorizar al Director Ejecutivo la celebración del contrato respectivo;
- n) Aprobar los lineamientos para la ejecución de cada uno de los programas y proyectos que la ESPOL le encargue;
- o) Aprobar condiciones para las operaciones de mutuo a favor de la Fundación;
- p) Las demás que señalen el Estatuto y los reglamentos.

Art. 19.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir y convocar al Directorio
- b) Promover las relaciones interinstitucionales de la Fundación;
- c) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y operaciones económicas que comprometan a la Fundación en más de 200 y hasta 500 salarios básicos unificados;
- d) Ejercer el derecho de voto, por sí o través de un delegado que designe, a nombre de la Fundación, en las reuniones de miembros y accionistas de las corporaciones y empresas en las cuales participe la Fundación y ejercer los demás derechos que en tales corporaciones o empresas corresponda a la Fundación;
- e) Autorizar al Director Ejecutivo licencias inferiores a 30 días, en este caso encargará la Dirección Ejecutivo a un funcionario de FUNDESPOL;
- f) Intervenir en operaciones de mutuo, conjuntamente con el Director Ejecutivo en las condiciones previamente fijadas por el Directorio;
- g) Los demás que señalen el Estatuto y los reglamentos de FUNDESPOL.

Art. 20.- El Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo es el responsable de la marcha administrativa, económica y financiera de la Fundación. El Director Ejecutivo está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Podrá participar en los programas académicos, exclusivamente con actividades de docencia, bajo las mismas condiciones y obligaciones de los demás Docentes.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Director Ejecutivo.- Los principales deberes y atribuciones del Director Ejecutivo son:

- a) Representar legalmente a la Fundación;

- b) Administrar y cuidar el patrimonio de la Fundación;
- c) Gestionar la obtención de recursos ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en concordancia con el literal c) del Art. 5;
- d) Establecer relaciones con otras entidades para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;
- e) Presentar el informe anual de labores y los que se requieran;
- f) Actuar como Secretario de Directorio;
- g) Nombrar y remover al personal administrativo de la Fundación
- h) Elaborar el Orgánico Funcional, y proponer los cambios pertinentes;
- i) Elaborar los Planes Anuales de Trabajo con su respectivo presupuesto;
- j) Contratar al personal técnico que requiera la operación de los programas;
- k) Realizar directamente operaciones y celebrar contratos y convenios cuya cuantía no supere los 200 salarios básicos unificados;
- l) Colocar recursos de la Fundación en el sistema financiero en los plazos y condiciones que mejor convenga a los intereses de la Fundación;
- m) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar al directorio sobre las actividades que esta desarrolla;
- n) Contratar la empresa que realizará la auditoría externa de la Fundación;
- o) Intervenir en operaciones mutuo conjuntamente con el Presidente del Directorio en las condiciones previamente fijadas por el Directorio;
- p) Aprobar los manuales de funciones del personal de la Fundación
- q) Abrir y manejar las cuentas corrientes de FUNDESPOL, conjuntamente con el responsable del área financiera, asegurando siempre que haya una doble firma; y,
- r) Las demás que señalen el Estatuto y los reglamentos de la Fundación.

TITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 22.- Integración del Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) El fondo inicial equivalente a 120 dólares, fondo que será inamovible y que servirá para garantizar la existencia de FUNDESPOL;
- b) Las donaciones, contribuciones, legados de personas naturales y jurídicas, públicas, sean estas nacionales o internacionales;
- c) Los bienes que en el futuro adquiera, a cualquier título;
- d) Las asignaciones que recibiere el Estado y otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros; y,
- e) El producto que tuviere de sus actividades.

Los bienes de la entidad no pertenecen en todo ni en parte a los miembros que la componen.

Art. 23.- Manejo de Recursos.- Los recursos de la Fundación y los beneficios que se obtengan de su manejo financiero servirán para cubrir la ejecución de los programas y actividades asignados, los gastos fijos, sus planes de desarrollo y las donaciones previstas en los Art. 7 y 21 de este Estatuto.

TÍTULO VII FORMA, EPOCA Y QUÓRUM PARA CONVOCAR A SESIONES DE DIRECTORIO

Art. 24.- Sesiones Ordinarias.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán cada seis meses.

Art. 25.- Sesiones Extraordinarias.- Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo cuando el Presidente del Directorio o el Director Ejecutivo lo consideren necesario, o por solicitud de tres miembros del Directorio.

Art. 26.- Quórum para la instalación de la Sesión.- Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de cuatro miembros.

Art. 27.- Quórum decisorio.- Toda decisión deberá contar con cuatro votos a favor por lo menos.

Art. 28.- Convocatoria.- El proceso de la Convocatoria se dará de la siguiente manera:

- a) El Presidente del Directorio solicita al Director Ejecutivo que convoque a los miembros del Directorio, indicando la agenda, lugar, día y hora.
- b) El Director Ejecutivo realizará formalmente por escrito o medios electrónicos la convocatoria a cada uno de los miembros del Directorio, debiendo llevar un registro de confirmación de asistencia que permita ratificar la convocatoria o no. Esta convocatoria debe realizarse al menos 48 horas antes de la sesión para las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de anticipación.

Art. 29.- Actas.- De cada sesión del Directorio se dejará constancia en Acta, que será autenticada por el Presidente de dicho órgano y por el Secretario que actuó.

En las actas constarán exclusivamente las nóminas de los asistentes, de las resoluciones tomadas y el número de votos a favor que tuvieron. Podrá hacerse una sucinta reseña de las deliberaciones, pero no la transcripción de las intervenciones.

TÍTULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Reforma de los Estatutos.- Se podrán reformar los Estatutos en caso de que el Directorio lo considere necesario y pertinente, de conformidad con la dinámica institucional y sus procesos de mejora continua.

Art. 31.- Procedimiento.- El procedimiento para la reforma es el siguiente:

- a) Los miembros del Directorio podrán promover la modificación del Estatuto;
- b) El Presidente del Directorio convocará a una Sesión de dicho órgano, para el tratamiento de tal solicitud, debiendo presentar información suficiente sobre los aspectos a considerarse en la reforma solicitada.
- c) Una vez aprobado por el Directorio el proyecto de reforma, se lo pondrá en conocimiento del Consejo Politécnico, que lo aprobará o denegará en una sola sesión. En caso de que sea acogido favorablemente el proyecto de reforma por parte del Consejo Politécnico, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del organismo rector competente.

TÍTULO IX RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 32.- Solución de Controversias.- Toda controversia que no pueda ser solucionada de manera directa entre los Miembros de la Fundación, Miembros del Directorio o el Director Ejecutivo, deberá ser conocida y resuelta por la Asamblea, garantizando el debido proceso en todo momento. La resolución del Directorio será comunicada formalmente a los involucrados y será de estricto cumplimiento. Previo a la resolución del Directorio, podrá intentarse la vía de la Mediación, ante uno de los Centros debidamente autorizados de la ciudad de Guayaquil.

TÍTULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 33.- Disolución.- La Fundación solamente podrá disolverse por decisión del Directorio, previo pronunciamiento del Consejo Politécnico de la ESPOL. La resolución del Directorio contara con el voto favorable de por lo menos cinco de sus siete miembros, tomada en dos sesiones convocadas para el efecto, ya sea por no cumplir con sus finalidades y por las causas señaladas de la Ley.

Art. 34.- Liquidación.- Acorada la disolución de la Fundación, el Directorio procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas que elegirán un Presidente., debiendo presentar su informe en plazo de 90 días, observando las disposiciones que al efecto determinan el Estatuto, el Código Civil y las regulaciones pertinentes.

En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasaran a la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la SENESCYT, a fin de que proceda a elaborar el Acuerdo de disolución y liquidación.

Art. 35.- Extensión de responsabilidad.- La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio. El Directorio y los miembros no serán personalmente responsables por las obligaciones contraídas por la Fundación. Las actividades de la Fundación no podrán comprometer el patrimonio de la ESPOL. Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen ser o no sujeto de obligaciones tributarias directas e indirectas.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/GJA